

PIC CP MALIAYO (Pendiente aprobación claustros y consejo dentro del PEC)

COMISIÓN DE CONVIVENCIA



INDICE

INTRODUCCIÓN	2
Marco normativo legal	3
Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia	4
La Comisión de Convivencia	4
Normas de convivencia y aplicación de medidas correctoras.	5
Diagnóstico de la convivencia en el centro.	5
OBJETIVOS Y ACTUACIONES A DESARROLLAR	7
ACCIONES	10
PROTOCOLO DE PREVENCIÓN DEL ACOSO ESCOLAR.....	11
Temporalización.	12
Constancia escrita.....	12
Seguimiento y evaluación	13
Actuaciones para favorecer la integración del alumnado de nuevo ingreso.....	13
RESUMEN DE LAS INTERVENCIONES A REALIZAR.....	15
Prevención del acoso escolar.....	19
ACTUACIONES ESPECÍFICAS PARA PREVENIR LA VIOLENCIA SEXISTA, RACISTA Y CUALQUIER OTRA MANIFESTACIÓN DE VIOLENCIA O ACOSO ESCOLAR, FÍSICO O MORAL	20
MEDIDAS Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE CONVIVENCIA. DEBERES, DERECHOS Y LAS CORRECCIONES EDUCATIVAS.	23
INTRODUCCIÓN. DEBERES Y DERECHOS DEL ALUMNADO:	23
DERECHOS Y DEBERES DEL ALUMNADO:	27
DERECHOS DEL ALUMNADO:	27
DEBERES DEL ALUMNADO	29
docente.	30
ANEXOS PARTES DE CONVIVENCIA	39

INTRODUCCIÓN

La mejora de la convivencia en el ámbito escolar es una preocupación que cada día adquiere mayor importancia en la sociedad, más cuando esta convivencia se pueda ver alterada por situaciones de conflicto cuyos efectos se dejen sentir en todos los miembros de la Comunidad Educativa. La convivencia en los centros escolares es, desde hace tiempo, un tema recurrente al que se le destina mucho tiempo y esfuerzo y en el que pretendemos involucrar no solo a toda la Comunidad Educativa, sino a toda la sociedad. Nuestro entorno debe formar parte de este proyecto de convivencia, pues sin él, quedaría incompleto.

El centro escolar debe ser el referente donde niñas, niños y adultos interactuemos de acuerdo a unas normas basadas en valores fundamentales para nuestra vida: “Respeto a la dignidad de todas las personas, empatía, cooperación e igualdad, y fomento de una convivencia sana donde impere la justicia, la equidad y la solidaridad, siempre dentro de un marco de paz, armonía y diálogo”.

Evidentemente el centro escolar es reflejo de la sociedad, no es un ente aislado, sino más bien una sociedad a pequeña escala donde se reproducen situaciones cotidianas. Las relaciones que tienen lugar entre los diferentes grupos que componen la Comunidad Educativa, generan un clima que influye en todo el resto de acciones que tienen lugar en el colegio. Y, como en toda sociedad, las conductas no siempre son las deseadas: miembros que entran en conflicto, desmotivación, comportamientos disruptivos del alumnado, falta de empatía con otros miembros, son siempre fuente de preocupación por las repercusiones que tienen tanto a nivel individual como grupal en el proceso de enseñanza-aprendizaje y en el deterioro del clima de trabajo y colaboración imprescindibles en un centro escolar.

El día a día del trabajo en un centro escolar que responde a unos cánones de convivencia entre todos sus miembros, facilita que el alumnado, en general, respondan aprendiendo a través del afecto, el diálogo y la comunicación y comprensión, conductas tendentes a los buenos tratos en todas las facetas de su vida, y que espontáneamente comprendan y practiquen la amistad, la solidaridad, la igualdad y el respeto.

Sin embargo, aunque haya una buena gestión global de la convivencia, los problemas aparecerán porque son propios de cualquier sistema de relaciones humanas, por lo que será básica la prevención para contribuir a reducirlos. La realidad pone de manifiesto la existencia de individuos incapaces de comprender las reglas básicas de convivencia en una sociedad y que llevan a situaciones de conflicto que generan mal ambiente o desequilibrios en las relaciones en diferentes sectores. Una de las que más preocupación nos suscita es la que se produce entre iguales, en sus relaciones personales y que, arropados por sus características personales, por el apoyo de un medio que le teme o le venera por su

popularidad, puede estar generando una situación de mal trato, amenaza, coacción o abuso sobre otro compañero o compañera, y sobre el que debemos estar especialmente atentos; a la vez que va deteriorando la propia convivencia a nivel colectivo, sembrando desconfianza, miedo, malestar entre el resto de compañeras y compañeros.

Conforme se establece en el artículo 124.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, los Centros Docentes elaborarán un Plan Integral de Convivencia cuya concreción anual se incorporará a la Programación General Anual (P.G.A.).

El Plan Integral de Convivencia (PIC) es una parte fundamental del Proyecto Educativo del Centro. Es, en sí mismo, un documento cuyo propósito es concretar las estrategias de actuación referidas a la organización y funcionamiento en cuanto a la vida diaria, la tolerancia y el respeto entre los miembros. Tiene una visión constructiva y positiva, con actuaciones encaminadas al desarrollo de comportamientos para la mejora de la convivencia y la resolución pacífica de conflictos, promoviendo la participación, buenos cauces de comunicación entre todos los miembros, y la prevención de problemas de conducta.

Su objetivo final es crear un clima de Convivencia tal en el Centro que permita alcanzar el desarrollo personal de cada individuo, la comunicación fluida entre todos los sectores, y, en resumen, el crecimiento tanto a nivel personal, social y en valores de nuestro alumnado, como el que se refiere al crecimiento como Centro Educativo, como sociedad que trabaja unida por la mejora de la calidad educativa, en este caso, en lo referente a la salud física y mental, la construcción de valores de justicia, equidad, respeto, solidaridad,... de unos niños y niñas llamados a construir su propia sociedad sobre la base de lo que hoy existe, mejorando o creando nuevos marcos, y que dependerán de lo que hoy reciban, de ahí la responsabilidad que todos y todas tenemos en este documento y en su aplicación.

MARCO NORMATIVO LEGAL

Para la elaboración del Plan Integral de Convivencia se ha tenido en cuenta la siguiente normativa:

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE) modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de noviembre (LOMCE) y por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre (LOMLOE):

Ley del Principado de Asturias 3/2013, 28 de junio, de medidas de autoridad del profesorado.

Decreto 76/2007, de 20 de junio, por el que se regula la participación de la comunidad educativa y los órganos de gobierno de los centros docentes públicos que imparten enseñanzas de carácter no universitario en el Principado de Asturias.

Decreto 249/2007, de 26 de septiembre de la Consejería de Educación y Ciencia, por el que se regulan los derechos y deberes del alumnado y normas de convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos del Principado de Asturias modificado por el Decreto 7/2019, de 6 de febrero• La modificación 7/2007 del citado Decreto 249/2007, de 26 de septiembre, es uno de los motivos que

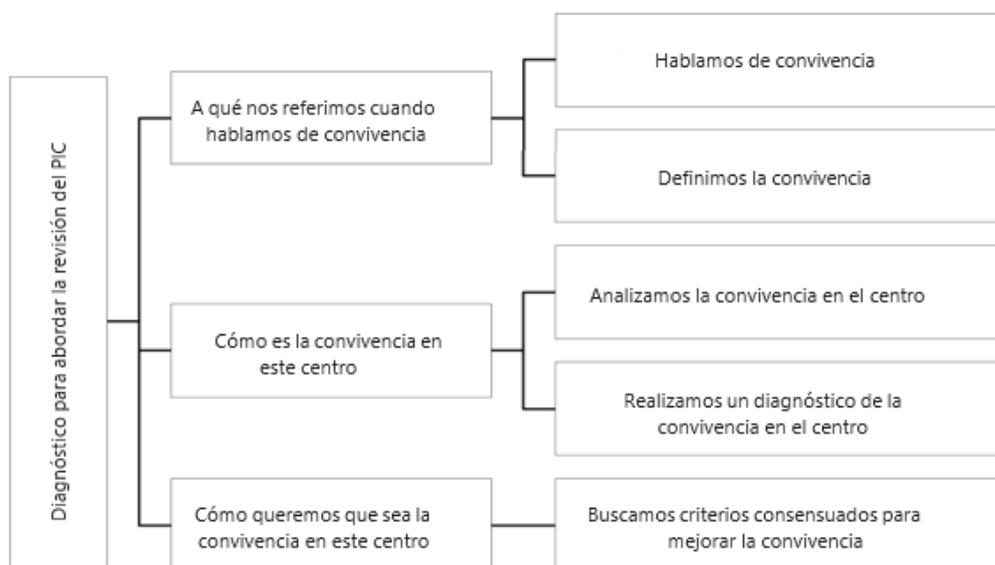
hacen precisa la presente actualización del Plan Integral de Convivencia. Dedicamos su título III a la “convivencia en los centros educativos”, y en el capítulo I del citado título, establece los “planes integrales de convivencia”, los contenidos del “Plan Integral de Convivencia” (art. 21) así como la “Comisión de Convivencia” y sus funciones.

Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia

Protocolo de acoso escolar de marzo de 2018 modificaciones para la prevención del acoso y del ciber acoso de septiembre de 2022 así como el protocolo ante situaciones contra la orientación y la identidad de género en contextos escolares.

Al igual que otros documentos el PIC forma parte del Proyecto Educativo de centro, que actualmente se encuentra en proceso de revisión para su ajuste al nuevo marco normativo de la LOMLOE.

Para determinar cómo trabajar la convivencia partiremos de este esquema:



LA COMISIÓN DE CONVIVENCIA

Cada curso escolar se creará una comisión de convivencia entre los miembros del *Consejo Escolar*¹ que estará formada, al menos, por las siguientes personas: El director o la directora, la persona titular de la jefatura de estudios, un profesor o una profesora, un padre o una madre del alumnado

La *Comisión de Convivencia* se reunirá en cada curso académico según se establezca en la *Programación General Anual* del centro y tendrá como funciones más importantes:

- Colaborar en la elaboración y revisión del Plan Integral de Convivencia (PIC).
- Impulsar medidas para favorecer la convivencia pacífica y la inclusión del alumnado.
- Conocer y valorar el cumplimiento efectivo de las correcciones educativas en los términos que hayan sido impuestas.
- Realizar el seguimiento de las actuaciones contempladas en el PIC y proponer al Consejo Escolar las mejoras que considere oportunas.
- Informar de todo ello en el pleno del Consejo Escolar.

NORMAS DE CONVIVENCIA Y APLICACIÓN DE MEDIDAS CORRECTORAS.

En el *Reglamento de Régimen Interior (RRI)* se recogen las normas generales de convivencia en el aula así como el procedimiento para la comunicación de incidencias

También se recogen las conductas consideradas contrarias a las normas de convivencia y la aplicación de las medidas correctoras por parte del profesorado, Jefatura de Estudios o Dirección así como las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia y la aplicación de medidas correctoras que únicamente podrá imponer en este caso la Dirección.

Todas las acciones que se emprendan en el centro, tanto para prevenir como para actuar ante conductas inadecuadas, tendrán un carácter educativo y se tendrá en cuenta la situación personal y familiar del alumnado en cada caso.

[NORMAS DE FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACIÓN DEF 3.pdf](#)

DIAGNÓSTICO DE LA CONVIVENCIA EN EL CENTRO.

Para poder conocer la situación de la convivencia en el centro es necesario contar con la percepción que tiene cada sector de la comunidad educativa y que se pone de manifiesto a través de encuestas al alumnado, familias y personal del centro, así como a través de los análisis llevados a cabo en el seno de diferentes órganos del centro (Consejo Escolar, Claustro, Equipos Docentes, CCP, etc.) y de la valoración objetiva de los datos de incidencias recogidas en Jefatura de Estudios.

Con carácter general la percepción del profesorado, del alumnado y de las familias que se ha podido recoger en las memorias de cada curso deja entrever un buen clima de convivencia en el centro, aunque siempre exista margen de mejora. A continuación, se recoge la información aportada por las familias, el alumnado, profesorado y personal no docente (curso 2021-22)

FAMILIAS

- Las familias perciben que las relaciones entre el profesorado y el alumnado son buenas o muy buenas. Lo mismo sucede en cuanto a las relaciones entre docentes.
- Como hechos que perturban la convivencia a nivel de centro se destacan sobre todo empujones y disputas físicas y verbales entre el alumnado.
- En el caso del aula destacan sobre todo las interrupciones en clase y el incumplimiento de las normas de funcionamiento del aula.
- Los espacios en los que se perciben más conflictos son los patios en primer lugar, después en los pasillos y/o baños y por último el comedor escolar.
- Como mecanismos prioritarios de resolución de conflictos está el diálogo entre los implicados y trabajo específico de resolución de conflictos.
- En general se percibe un clima de convivencia bueno en el centro escolar.

ALUMNADO

- El alumnado indica que en general la relación con sus compañeros y compañeras es buena. Al igual que la relación con el profesorado.
- Como hechos que perturban la convivencia a nivel de centro se destacan sobre todo empujones y disputas físicas y verbales entre el alumnado de forma ocasional.
- En el caso del aula destacan sobre todo las interrupciones en clase y el incumplimiento de las normas es lo que destacan como más molesto para la convivencia.
- Los espacios en los que se perciben más conflictos son los patios en primer lugar, después en situación de aula y por último el comedor escolar.
- Como mecanismos prioritarios de resolución de conflictos tanto en clase como en el centro está el diálogo entre los implicados y debate sobre las normas de clase.
- En general se percibe un clima de convivencia bueno en el centro escolar.

PROFESORADO

- El profesorado indica que en general la relación con sus compañeros y compañeras es buena. Al igual que la relación con el alumnado, que es aún más positiva..
- Como hechos que perturban la convivencia a nivel de centro se

destacan sobre todo empujones y disputas físicas y verbales entre el alumnado de forma ocasional.

- En el caso del aula destacan sobre todo las interrupciones en clase y el incumplimiento de las normas de forma ocasional y de forma más puntual insultos y/o empujones. Lo mismo sucede a nivel de centro.
- Los espacios en los que se perciben más conflictos son los patios de forma muy destacable seguidos a más distancia por pasillo y baños y por último el comedor escolar.
- Como mecanismos prioritarios de resolución de conflictos tanto en clase como en el centro está el diálogo entre los implicados y debate y el trabajo desde la tutoría.

PERSONAL NO DOCENTE

Perciben que no existe un alto nivel de conflictividad pero sí que las relaciones entre el alumnado es muy ruidosa y a veces se generan conflictos en el patio del comedor. Se percibe buena relación entre el alumnado y el profesorado y el alumnado con el personal no docente. La relación entre el profesorado es adecuada. Y por último destacan que la relación con las familias es buena.

Para el presente curso se partirá de un diagnóstico de la situación actualizada a través de la matriz DAFO que realizará la comisión de convivencia del consejo escolar en base a la información aportada en los cuestionarios y de la información aportada por jefatura de estudios en cuanto al número de incidentes a lo largo del curso previo.

OBJETIVOS Y ACTUACIONES A DESARROLLAR

Tal como se establece en capítulo I del título III del Decreto 249/2007, de 26 de septiembre, modificado por el decreto 7/2019, de 6 de febrero, **“El Plan Integral de Convivencia se inspirará en el ejercicio y el respeto de los derechos y deberes propios y ajenos establecidos en el presente decreto y en la normativa de desarrollo aplicable, como base esencial de la convivencia entre todos los miembros de la comunidad educativa”**

“Asimismo, fomentará la aplicación de medidas de prevención de la violencia física y verbal, del acoso escolar y de actitudes de discriminación entre los distintos miembros de la comunidad educativa, por razón de nacimiento, origen, raza, etnia, sexo, religión, opinión, identidad y expresión de género, discapacidad física, psíquica o sensorial, o cualquier otra condición

o circunstancia personal o social, con el fin de obtener un buen clima de convivencia dentro del centro docente y en el desarrollo de cualquier actividad complementaria o extraescolar”.

Las finalidades, a partir de lo anterior, se concentran, pues, en:

- Mejorar la convivencia a partir de un programa de intervención sobre las relaciones personales en la escuela, para la resolución de los conflictos.
- Promover la convivencia positiva como acción individual y colectiva de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- Disminuir y prevenir la aparición de manifestaciones violentas que puedan generarse en el Centro.

La convivencia positiva consiste en interactuar con otras personas, reconociéndose mutuamente como tales, en base a la dignidad, al ejercicio de derechos y cumplimiento de deberes y al establecimiento de relaciones de igualdad y respeto mutuo. Se fundamenta en la paz positiva (Galtung 2003), en la que no tiene cabida ningún tipo de violencia.

Las finalidades, a partir de lo anterior, se concentran, pues, en:

- Mejorar la convivencia a partir de un programa de intervención sobre las relaciones personales en la escuela, para la resolución de los conflictos.
- Promover la convivencia positiva como acción individual y colectiva de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- Disminuir y prevenir la aparición de manifestaciones violentas que puedan generarse en el Centro.

La convivencia positiva consiste en interactuar con otras personas, reconociéndose mutuamente como tales, en base a la dignidad, al ejercicio de derechos y cumplimiento de deberes y al establecimiento de relaciones de igualdad y respeto mutuo. Se fundamenta en la paz positiva (Galtung 2003), en la que no tiene cabida ningún tipo de violencia.

Aprender a convivir

La convivencia positiva no se reduce a actuar sobre las normas y los conflictos.

Todas las actuaciones que se lleven a cabo en el centro han de responder a los criterios fijados por la comunidad educativa y han de asegurar **la inclusión, la equidad, el bienestar emocional y el éxito educativo de todo el alumnado.**

En un planteamiento integral de la convivencia positiva, es necesario **tener en cuenta las rutinas y prácticas escolares.**

la convivencia no se limita a las relaciones entre el alumnado y de éste con el profesorado. La convivencia afecta también a todas las relaciones que se dan dentro de cada sector educativo y también entre los diferentes sectores.

La igualdad y el respeto mutuos

Las normas es facilitar las relaciones de todos los miembros de la comunidad educativa garantizando el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes de todas las personas que la componen

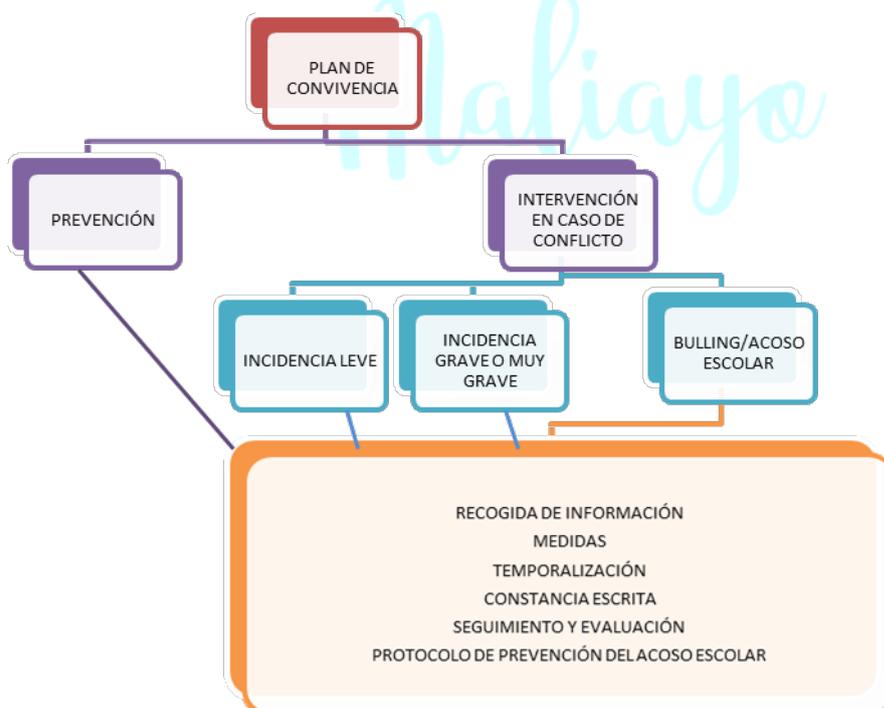
La gestión ética del conflicto:

El reto para los centros escolares es **“tratar los conflictos” de forma educativa**

Igualdad de género.

Pero con él, también **el respeto a la identidad sexual**

Prevención de la violencia.



ACCIONES

De prevención

Es preciso tener previstas unas acciones preventivas y mecanismos que nos ayuden en este tema, y entre las que destacamos:

- 1.- Tras cada renovación del CE, se constituye la Comisión de Convivencia, con unas funciones, temporalización y acciones claras. Las funciones de la Comisión de Convivencia están recogidas en el art. 24 del decreto 249/2007 (modificado por decreto 7/2019) y bajo el amparo del nuevo modelo ofrecido por la LOMLOE.
- 3.- Establecer o definir normas a seguir.
 - A través del Plan de Acción Tutorial
 - A través de la coordinación del profesorado y la Jefatura de Estudios.
 - Interacciones entre los diversos componentes de la comunidad educativa.

4.- Elementos Estructurales

- Recursos de personas y aulas (aula, grupo, otros espacios, profesorado, etc..)
 - Papel del Equipo Directivo y del Equipo de Orientación.
 - Papel del Tutor/a
 - Papel de los especialistas
 - a) Cauces de comunicación y coordinación entre todos ellos para la puesta en práctica del PIC.
 - b) Papel de otras posibles intervenciones.
- 5.- Actitudes y Actividades necesarias.
- a) Pautas Generales.
 - Democracia en el centro y en el aula
 - Trato positivo y de aprendizaje entre iguales.
 - El diálogo como elemento de comunicación.
 - Autonomía individual y organización del grupo.
 - Atención a la diversidad. Etc...

b) Trabajar con el alumnado las habilidades sociales.

- Desarrollar y planificar acciones que faciliten las relaciones entre todos los miembros de la comunidad educativa: charlas, efemérides, celebraciones, etc.
- Implantar programas de mediación, tutoría entre iguales, de acogida, de atención a la diversidad, etc.
- Fomentar actividades, espacios y tiempos para mejorar las relaciones.
- Formación del profesorado, del alumnado y de las familias.

Es conveniente que todos los objetivos indicados anteriormente, así como las acciones y normas del plan de convivencia estén en consonancia con las líneas metodológicas y procedimentales contempladas en el P.E., con el Plan de Atención a la Diversidad, con el Plan de Acción Tutorial y con el R.R.I., así como otros documentos generales del centro, e incluirlos en la PGA de cada curso escolar.

De intervención:

Ante incidencias leves, la intervención puede ser individualizada o colectiva.

Si son incidencias de carácter grave o muy grave, planificaremos una intervención sistemática como medida pedagógica, que incluye la información periódica y precisa siempre al Consejo Escolar y, si se precisa, a los servicios competentes en este tema de la Consejería de Educación y Cultura.

En casos de posible acoso/*bullying*, debido a la gravedad y urgencia del asunto, SE INICIARÁ EL

PROTOCOLO DE PREVENCIÓN DEL ACOSO ESCOLAR

Al mismo tiempo, cuando se aplica el protocolo citado pueden abrirse los siguientes *planes de actuación*, si el equipo directivo, el equipo docente y la Unidad de Orientación lo consideran preciso:

- Con la **víctima/víctimas** (apoyo y protección, programas de estrategias específicas, posible derivación a servicios externos).
- Con el **agresor, agresora o agresores** (aplicación del R.R.I, Programas y estrategias de modificación de conducta, ayuda personal y posible derivación a servicios externos).
- Con los **compañeros/compañeras** más directos de los afectados (Actuaciones dirigidas a la sensibilización, empatía y apoyo entre compañeros)

- Con la **familia** (Orientación sobre indicadores de detección e intervención, pautas de actuación, información sobre posibles apoyos y otras actuaciones de carácter externo, seguimiento del caso y coordinación entre familia y centro.

- Con el **profesorado** (Orientación sobre indicadores de detección e intervención, pautas de actuación).

- Con otros **organismos y entidades**: colaboración y actuación conjunta.

TEMPORALIZACIÓN.

Recogida toda la información y adoptadas todas las medidas, tanto en la prevención como en la intervención, hay que fijar los plazos previstos para la consecución, evaluación y seguimiento del plan de Convivencia.

CONSTANCIA ESCRITA.

Tan importante como la recogida de información o la toma de medidas es la constancia escrita de “todos” los procesos abiertos, bien sean estos de prevención como de intervención.

Entendemos por constancia escrita cualquier dato o información relevante reflejada en soporte informático o papel. Esto es: redacción de Informes, cumplimentación de plantillas, incorporación al Registro General de Incidencias, plasmar por escrito diferentes entrevistas con padres, con los supuestos agresores y con la persona que ostenta la orientación en el centro. El tutor o tutora recogerá toda esta información para su registro o para pasar informe al equipo directivo si fuese necesario.

Todo caso que suceda, deberá quedar recogido, por escrito en el diario de aula. Siempre que se registre un caso que requiera de intervención del Equipo directivo, se recogerá en jefatura de estudios el correspondiente informe de incidencias que recoja todas y cada una de las intervenciones o entrevistas con equipo docente, tutor o tutora, familia, alumnado...

Una vez sistematizadas las distintas funciones en el Plan de Convivencia del centro, la constancia escrita será una herramienta muy útil para el buen funcionamiento del centro.

A su vez, la constancia escrita de todos los procesos de nuestro centro

será útil para el desarrollo de estudios, investigaciones, proyectos...que ayuden a mejorar la convivencia educativa.

SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

El Plan Integral de Convivencia debe ser un documento vivo, abierto a posibles rectificaciones, ampliaciones, modificaciones, especificaciones, etc.

Se realizará un seguimiento y evaluación de todas las actuaciones del Plan de Convivencia:

1.- La Comisión de Convivencia (del Consejo Escolar) realizará el seguimiento del plan y elaborará trimestralmente un informe con las incidencias y actuaciones llevadas a cabo.

2.- El consejo escolar del centro evaluará anualmente el Plan Integral de Convivencia del Centro. 3.- El Claustro de Profesorado realizará una actualización periódica, mediante su análisis y

propuestas de mejora.

4.- Las acciones concretas del PIC para cada curso escolar se incluirán en la PGA.

ACTUACIONES PARA FAVORECER LA INTEGRACIÓN DEL ALUMNADO DE NUEVO INGRESO.

El acogimiento del alumnado de nueva incorporación es fundamental para diluir las dudas o miedos que puedan existir tanto en ellos y ellas como en sus familias al iniciar una nueva etapa en un centro con un modo de funcionar, en muchos aspectos, muy diferente a lo que están acostumbrados.

Todas las medidas están dirigidas a crear confianza y cercanía para facilitar la incorporación del alumnado y que se sientan parte del centro desde el primer momento.

Para más información ver apartado del PAD y del PAT.

Los conflictos son situaciones en las que dos o más personas entran en oposición o desacuerdo porque sus intereses, necesidades, deseos o valores son incompatibles o son percibidos como incompatibles, donde juegan un papel muy importante las emociones y los sentimientos, y donde la relación entre las partes en conflicto puede salir robustecida o deteriorada, en función de cómo sea el proceso de resolución del conflicto.

Las medidas para la prevención están dirigidas a facilitar el conocimiento por parte del alumnado de las normas del centro, tratando de mostrarlas no como imposiciones sino como derechos y deberes que garantizan la convivencia. La resolución de conflictos se aborda desde la premisa de que toda acción en este sentido debe tener un sentido educativo y ha de ser

aplicada teniendo en cuenta la situación personal, familiar y social del alumno o alumna.

Las acciones más importantes se detallan a continuación.

- El Plan de Acción Tutorial recoge actuaciones específicas para dar a conocer el Reglamento de Régimen Interior, explicando al alumnado, incluso con materiales creados al efecto las normas básicas de convivencias y las medidas correctoras a las que daría lugar conductas contrarias a dichas normas.
- La mediación como herramienta para resolver conflictos entre iguales. La Mediación es una herramienta dentro del proceso de resolución de conflictos, en la que se recurre a una tercera persona neutral que facilita la comunicación entre las partes y ayuda a que éstas puedan hacer frente al conflicto y solucionarlo. El mediador o mediadora no soluciona el problema, ni propone la solución, sino que se preocupa de crear el clima adecuado para que las dos partes lleguen a una solución y a un compromiso aceptado por ambos. Aunque cualquiera puede solicitar la intervención de la figura del mediador, habitualmente es Jefatura de Estudios quien lo propone según el caso y el dpto. de Orientación quien lo gestiona.
- Las prácticas restaurativas como mecanismo de aprendizaje, estableciendo procesos de reflexión sobre lo sucedido y establecer mecanismos de diálogo y reparación del daño sufrido.

Maliayo

RESUMEN DE LAS INTERVENCIONES A REALIZAR

DENOMINACIÓN	TIPO	DESTINA	OBJETIVO	ACTIVIDADES	TEMP.
Plan de acogida del profesorado de nueva incorporación	Organización	Profesorado	Propiciar una rápida integración en el funcionamiento del Centro. Favorecer el clima de confianza y colaboración adecuado para un mejor desarrollo de las actividades docentes	Reunión con todo el profesorado de nueva incorporación, facilitándole toda la documentación necesaria y aclarando todos aquellos aspectos que son peculiares del Centro.	Primer día de trabajo en Septiembre Claustro de inicio de curso
Difusión de Normas de Convivencia e Impresos	Organización	Profesorado	Mejorar la organización y efectividad de la aplicación de las normas de convivencia	A) Difusión entre todo el profesorado de copia del RRI PIC a través del correo Institucional	Información en el equipo TEAMS
Difusión de derechos y deberes del alumnado y normas de convivencia generales del Centro	Prevención	Alumnos/as	Concienciar al alumnado de los beneficios para todos del respeto a las Normas de Convivencia.	A) Acciones vinculadas al Plan de Acogida para los alumnos nuevos. B) Difusión a todos los alumnos dentro del Plan de Acción Tutorial.	Durante el mes de septiembre, octubre. Cualquier momento durante el curso en el que haya incorporaciones nuevas
Plan de acogida de alumnado de nuevo ingreso	Prevención	Alumnos/as	Informar al alumnado de nuevo ingreso sobre el funcionamiento general del Centro y las Normas de Convivencia.	A) Recepción por el Equipo Directivo B) Recepción por parte de tutoras o tutores C) Alumnado del aula que los ayude en los primeros días D) ayuda de mediadores o tutores y tutoras TEI en los patios	Primera Semana de Curso Septiembre A lo largo del curso si hay nuevas incorporaciones

Difusión de Normas de Convivencia en el grupo de alumnos	Prevención	Alumnos/as y padres y madres	Mejorar el clima de trabajo en el aula y la colaboración e implicación de los padres en todo lo que respecta al comportamiento de los alumnos del Centro.	A) En el aula, en el marco de las clases y de las reuniones con padres/madres	Septiembre octubre.
Plan de acción tutorial	Prevención	Alumnos/as	<p>A) Ayudar a un mejor conocimiento de las propias capacidades, motivaciones e intereses.</p> <p>B) Facilitar los recursos para que el alumnado pueda decidir su futuro.</p> <p>C) Facilitar la superación de hábitos discriminatorios de tipo sexista, racista, etc.</p>	Descritas en el Plan	Durante todo el curso
Fomento de las relaciones entre el profesorado	Organización	Profesorado	Mejorar el clima de trabajo y convivencia entre el profesorado para motivarle a que participe en las actividades programadas y le incentive en la resolución de conflictos de forma amistosa y dialogada.	<p>A) Comida de Navidad y fin de curso, coincidiendo con el fin de las evaluaciones.</p> <p>B) Convivencia durante los días de Celebraciones o fiestas</p> <p>C) D) Colaboración en las actividades de las diferentes actividades temáticas</p>	Todo el curso
Plan de actuación en la corrección de las conductas contrarias a las normas de convivencia	Intervención	Padres y madres	<p>A) Actuar de forma equilibrada y proporcional en todos los casos de conflictos.</p> <p>B) Asegurar el agotamiento de todos los recursos disponibles antes de proceder a la corrección mediante las medidas previstas en el Decreto de normas de Convivencia.</p>	Ver el contenido del Plan, incluidos los compromisos pedagógicos de convivencia	Todo el curso

Plan de actuación en los casos de absentismo	Intervención	Alumnos/as	<p>Detectar a la mayor brevedad posible los casos de absentismo continuado.</p> <p>Hacer disminuir el número de alumnos absentistas mediante actuaciones coordinadas: Centro, familia, otras entidades.</p>	<p>A) Recopilación de la información sobre el absentismo suministrada por el profesorado.</p> <p>B) Comunicaciones a las familias.</p> <p>C) Actuaciones del profesorado de Servicios a la Comunidad.</p> <p>D) Comunicación a la Concejalía de Educación</p>	Todo el curso
Actividades colaborativas y cooperación	Mejora de la convivencia, empatía, buenos tratos	Alumnado de todo el centro	Acciones dirigidas a la colaboración del alumnado de los cursos superiores con sus compañeros y compañeras más pequeños	<p>a) Escribir las cartas a los Reyes Magos</p> <p>b) Elaborar postres navideños</p> <p>c) Ayuda para bailes Día de la Paz</p> <p>d) Apadrinamiento lector</p> <p>e) Acompañamiento Mercadillo solidario</p>	Todo el curso
Incorporar un programa de habilidades sociales	Mejora de la convivencia	Alumnado de Primer ciclo	Mejorar las capacidades del alumnado en cuanto a convivencia en el Centro y la resolución pacífica de conflictos.	Se elaborará una programación de actividades dedicadas al respeto y la comprensión	Todo el curso
Programa de bienestar emocional	Mejora de la convivencia	Alumnado de segundo y tercer ciclo	Trabajo en el desarrollo de las competencias emocionales, gestión de la autoestima y las prácticas restaurativas.	Se elaborará una programación vinculada al programa de bienestar emocional	Todo el curso
Plan de actuación en los casos de acoso escolar.	Intervención	<p>Profesorado, Equipo Directivo, Comisión</p> <p>Convivencia y/o C. Escolar</p>	<p>A) Identificar y detectar los casos de acoso escolar.</p> <p>B) Conocer el protocolo de actuación en los casos detectados de acoso escolar.</p>	<p>A) Difusión entre el profesorado de las claves y terminología específica y necesaria para la identificación del acoso escolar.</p> <p>Difusión entre el profesorado del protocolo de actuación.</p>	Todo el curso. Especifico cuando surja
Fomento de las relaciones y colaboración con el Centro	Prevención	Comunidad Educativa	Aprovechar los medios del Centro de Salud del barrio para mejorar las costumbres saludables y el conocimiento en la materia de los alumnos	<p>Plan de salud buco dental Colaboración en la Comisión de Salud Talleres de RCP</p> <p>Actividades organizadas por la comisión de salud</p>	Todo el curso

de Salud			del Centro.	
Programación de actividades multiculturales	Prevención	Comunidad Educativas	<p>A) Fomentar el respeto por lo distinto, lo diverso o lo diferente a nuestra cotidianidad.</p> <p>B) Fomentar la conveniencia entre alumnado de diferentes procedencias, etnias, etc.</p>	<p>A) Actividades del PODC</p> <p>B) Actividades día Navidad, Paz,</p> <p>C) Colaboración con ONGs:</p> <p>Todo el curso</p>
Recogida de Información de los alumnos y alumnas	Prevención	Alumnado	<p>A) Atender sus necesidades</p> <p>B) Detectar conflictos.</p>	<p>Reuniones del Equipo Directivo con delegados y delegadas de 5º y 6º para informar de necesidades o conflictos en su clase</p> <p>Mensual</p>



PREVENCIÓN DEL ACOSO ESCOLAR

Cualquier miembro de la Comunidad Educativa que observe o tenga conocimiento de comportamientos o indicios de una situación susceptible de ser considerada como de acoso escolar debe comunicarlo a la dirección de inmediato. Cuando esto se produce, se pone en marcha el *Protocolo de Actuación Ante Situación de Acoso Escolar* publicado por la Consejería de Educación, donde se detallan minuciosamente las acciones a llevar a cabo.

En el propio protocolo, que tiene por objetivo guiar la intervención coordinada y dirigida por la dirección del centro, se especifican las siguientes características que deben tenerse en cuenta para analizar una situación de acoso:

- **Repetición:** es una acción que requiere continuidad en el tiempo. La repetición y la frecuencia están en la base de la definición de acoso.
- **Intencionalidad:** hay una intención consciente de hacer daño, lo que produce en la víctima la expectativa de ser blanco de futuros ataques.
- **Desequilibrio de poder e indefensión:** hay una desigualdad de poder físico, psicológico y/o social que genera un desequilibrio de fuerzas en las relaciones interpersonales. La víctima no encuentra estrategias para defenderse y sufre aislamiento, estigmatización y pérdida de autoestima.
- **Personalización:** el objetivo del acoso suele ser normalmente una única víctima, que termina de esta manera en una situación de indefensión.

Para poder asegurar la existencia de acoso escolar deben cumplirse las cuatro características indicadas. No hay que confundir el acoso escolar con otros conflictos o situaciones perturbadoras de la convivencia de carácter puntual y esporádico (peleas, bromas, riñas, vandalismo escolar, enfrentamientos, indisciplina, interrupción, desinterés académico...) que no se ajusten a las características descritas, sin perjuicio de que estas conductas sean gravemente perjudiciales para la convivencia y deben ser corregidas conforme al *Decreto de Derechos y Deberes* y a las normas de funcionamiento y organización del centro.

Protocolo de acoso escolar consejería de educación

https://www.educastur.es/consejeria/inspeccion-educativa/documentacion-para-centros/-/document_library/FY3h6N3tOrpv/view/39817?_com_liferay_document_library_web_portlet_DLPortlet_INSTANCE_FY3h6N3tOrpv_redirect=https%3A%2F%2Fwww.educastur.es%2Fconsejeria%2Finspeccion-

[educativa%2Fdocumentacion-para-centros%3Fp_p_id%3Dcom_liferay_document_library_web_portlet_DLPortlet_INSTANCE_FY3h6N3tOrpv%26p_p_lifecycle%3D0%26p_p_state%3Dnormal%26p_p_mode%3Dview](#)

La escuela, en el marco de las leyes de Educación, como institución más representativa del sistema educativo, es junto con la familia el marco adecuado para que los niños y niñas aprendan a expresar sus emociones, a controlar sus impulsos y, en suma, a relacionarse de una manera constructiva socialmente para conseguir el objetivo general de **aprender a convivir democráticamente**.

Para ello en nuestro Colegio trabajará desde el PAT los siguientes valores:

Respeto

Tolerancia.

Diálogo:

Consenso

La **solidaridad**

Desarrollar el sentido de la **responsabilidad**

Especificamos el esquema general del protocolo indicando que previo a todo ello ante cualquier situación de conflicto o contraria a la convivencia que el alumnado, las familias o el personal del centro tenga conocimiento debe indicarse al tutor/a del grupo para que este personal pueda comunicarlo a la dirección del centro, la cual debe ser concedora de situaciones que alteren el clima de convivencia del centro. Nos referimos a aquellas situaciones que puedan ser susceptibles de tomar medidas educativas y/o correctoras y que impidan el desarrollo normalizado de la gestión de conflictos de forma habitual a través de la labor tutorial.

ACTUACIONES ESPECÍFICAS PARA PREVENIR LA VIOLENCIA SEXISTA, RACISTA Y CUALQUIER OTRA MANIFESTACIÓN DE VIOLENCIA O ACOSO ESCOLAR, FÍSICO O MORAL.

Aunque hemos desarrollado en el presente plan instrumentos, normas y procedimientos, en diversos apartados, que previenen este tipo de actos, su importancia en la convivencia obliga a reunirlos en unos pasos claros:

1.- En el caso de que se tenga constancia de cualquier acto de violencia sexista, racista o de acoso escolar por parte de cualquier miembro de la comunidad escolar, ha de ponerse en conocimiento inmediato del tutor/a.

Éste valorará y observará la situación denunciada y no dudará en ponerlo en conocimiento del Equipo Directivo si estima que el hecho está en parte o totalmente tipificado en cualquiera de los apartados aquí citados.

2.- Procede escuchar al alumno/a o persona que ha sido objeto de la agresión y al acusado/s como agresor/a o agresores/as.

3.- Dado que, en ocasiones, puede fallar el criterio y considerar como menos grave de lo que parece o minorar las consecuencias que puede producir en el que se siente agredido, se da como primera instrucción, dada la gravedad que pueden tener estas conductas, dar cuenta de los hechos y de las circunstancias investigadas al Equipo Directivo, que iniciará los protocolos y medidas establecidas en la Comisión de Convivencia y en el Consejo escolar, con carácter inmediato.

4.- Cuando halla pocas dudas de que se ha producido la agresión, se procederá:

- *A abrir un cauce de colaboración e información con la familia.*
- *A establecer los protocolos y las medidas formativas y correctoras oportunas, fijadas en el presente PIC y en el RRI.*
- *A establecer, en su caso, el procedimiento de mediación, para reparar el quebranto de la convivencia.*

5.- Se realizará también una reunión del equipo docente de la tutoría, para establecer la observación, seguimiento y medidas y pautas a seguir con el conflicto.

6.- Una vez producido todo esto, el seguimiento nos dirá si la mediación, la corrección y la perseverancia de todos ha acabado con el conflicto.

7.- Se subraya, a partir de lo anterior, la necesidad de seguir los procedimientos establecidos en el Reglamento de Régimen Interior en cualquiera de estos supuestos, realizando un seguimiento detallado del conflicto, para evitar males mayores.

8.- Ante la prevención y tratamiento de la violencia sexista, racista, o en cualquier otra de sus manifestaciones hemos de actuar fundamentalmente desde la formación en valores de igualdad, tolerancia, respeto y solidaridad para conseguir que las relaciones en el centro sean respetuosas,

responsables, autónomas, de confianza y de cuidado entre las personas, con el medio y con el centro.

9.- Las actividades que podemos realizar en el centro para eliminar los estereotipos sexistas y racistas y toda situación de acoso, ya sea físico o moral, son las siguientes:

- a. Detectar los prejuicios y estereotipos que sustentan las concepciones previas del alumnado.
- b. Organizar reuniones con los padres del alumnado para tratar sobre el tema de los prejuicios y estereotipos sexistas y racistas y la importancia de su superación para evitar cualquier manifestación de violencia o acoso.
- c. Detectar las expectativas que tienen los propios alumnos y las que creen que tienen sus familias en relación a su futuro personal y escolar.
- d. Analizar las creencias y percepciones del alumnado respecto al clima de violencia que se percibe en la sociedad en general.
- e. Dar a conocer el protocolo de actuación del centro ante situaciones de violencia
- f. Tener en cuenta los diferentes elementos de la historia, lengua, costumbres, expresión artística y demás manifestaciones de las diferentes culturas que conforman nuestro alumnado.
- g. Organizar talleres y actividades educativas que incorporen elementos de otras culturas minoritarias.
- i. Desarrollar programas y talleres que promuevan la igualdad de género. En este punto, la continuidad en el proyecto “Otras miradas”, en colaboración con la Oficina de políticas de Igualdad y el CPR de Gijón, nos permite trabajar cada curso de manera sistemática en el tema, dando visibilidad al problema social que representa y favoreciendo en nuestro alumnado una visión crítica sobre la violencia contra las mujeres y las niñas y una concienciación clara de la igualdad real que debe existir entre ambos sexos.

10.- Para atraer a las familias y al alumnado, cuando éste sea el caso, a la mejora de la convivencia, es conveniente utilizar los compromisos que se indican en el anexo.

11.- Ante la mínima sospecha por parte del tutor/a y/o del profesorado

o equipo docente de que se esté produciendo un caso de acoso, inmediatamente se iniciarán los protocolos de prevención del acoso escolar disponibles en el Colegio.

12.- Profundizar en el sentimiento de pertenencia y de PARTICIPACIÓN, evitando que sean sujetos pasivos de situaciones violentas, y que apoyen a la víctima y rechacen los gestos violentos como medio para que quien ejerza esa violencia sienta la necesidad de cambiar de actitud para ser aceptado.

PROPUESTAS DE MEJORA PARA LA CONVIVENCIA

- Establecer una organización de los patios de actividades y juegos planificados, patios dinámicos.
- Realizar formación del alumnado para establecer un grupo de mediación escolar en los conflictos entre iguales, mediación entre iguales.
- Formar a docentes en mediación de conflictos.
- Establecer un espacio organizado tanto de recursos personales como en actividades, aula de convivencia, para atender al alumnado al que se le imponen medidas correctoras.
- Formar al alumnado en gestión de las emociones y la resolución de los conflictos.
- Que todo el profesorado deje constancia escrita y comunicada a las familias de las medidas contrarias a la convivencia y sus correspondientes medidas correctoras.

MEDIDAS Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE CONVIVENCIA. DEBERES, DERECHOS Y LAS CORRECCIONES EDUCATIVAS.

INTRODUCCIÓN. DEBERES Y DERECHOS DEL ALUMNADO:

No consideramos la convivencia como una mera aplicación de medidas disciplinarias, sino como un fin educativo a trabajar. La convivencia es un objetivo formativo en sí mismo y fundamental de todo proceso educativo. Para conseguir una buena convivencia en el centro y para lograr un clima participativo y democrático es necesario potenciar estas conductas. Debe desarrollarse en los alumnos y alumnas una serie de valores y habilidades de comunicación y de relación social. El conflicto es inherente a la vida en común de las personas. Es algo normal en toda sociedad libre y democrática. La búsqueda de alguna solución al conflicto de forma democrática, dialogada y pacífica, manteniendo una cierta armonía en las relaciones entre las personas, ha de entenderse como algo positivo para desarrollar la labor educativa y,

también, servir como medio de aprendizaje.

Aunque haya una buena gestión global de la convivencia, los problemas aparecerán, porque son propios de cualquier sistema de relaciones humanas, pero la prevención contribuye a reducirlos. Cuando sea necesaria una corrección o sanción tendrá un propósito formativo, de modo que se garantice tanto el buen funcionamiento general como la socialización ordenada y autónoma del individuo cuya conducta requiera la aplicación de medidas disciplinarias. La disciplina debe favorecer objetivos educativos, estimulando cambios cognitivos, emocionales y conductuales.

En este apartado del PIC se conjuga este planteamiento: Por un lado, es necesario establecer los límites, con las correcciones necesarias, para que los derechos y deberes de todos los miembros de la comunidad escolar puedan ejercerse y ser ejercidos. Por otro lado, es necesario poner en marcha medidas complementarias, transversales o adicionales que favorezcan la convivencia positiva, que abordaremos en el capítulo siguiente, por motivo de claridad en la exposición y organización del presente documento.

Las correcciones educativas que hayan de aplicarse por el incumplimiento de las normas de convivencia habrán de tener un **carácter educativo y recuperador**, deberán **garantizar el respeto a los derechos del resto del alumnado** y **procurarán la mejora de las relaciones** de todos los miembros de la comunidad educativa.

En todo caso, en las correcciones educativas que se indican en el Plan Integral de Convivencia, por los incumplimientos de las normas de convivencia, deberá tenerse en cuenta lo que sigue:

- a) El alumnado no podrá ser privado del ejercicio de su derecho a la educación ni, en el caso de la educación obligatoria, de su derecho a la escolaridad.
- b) No podrán imponerse correcciones educativas contrarias a la integridad física y a la dignidad personal del alumnado.
- c) La imposición de las correcciones educativas previstas en el presente Plan respetará la proporcionalidad con la conducta del alumno o alumna y deberá contribuir a la mejora de su proceso educativo.
- d) En la imposición de las correcciones educativas deberá tenerse en

cuenta la edad del alumno o alumna, así como sus circunstancias personales, familiares o sociales. A estos efectos, se podrán recabar los informes que se estimen necesarios sobre las aludidas circunstancias y recomendar, en su caso, a los padres del alumno o alumna, o a las instituciones públicas competentes, la adopción de las medidas necesarias.

e) En el caso de que se considere que la conducta es contraria a la autoridad del profesorado, se fomentará por parte del mismo o de los órganos intervinientes en la aplicación de la medida de corrección que el alumno o la alumna reconozca la responsabilidad de los actos, pida disculpas y en su caso, reponga los bienes o materiales dañados propiedad del profesorado, sin perjuicio de la corrección que, en su caso proceda.

Recordamos que Artículo 3. del decreto 249/2007 de derechos y deberes del alumnado establece las competencias de los órganos de gobierno de los centros docentes en este sentido:

*“La dirección de los centros docentes **garantizará la mediación en la resolución de conflictos** e impondrá las medidas para la corrección que correspondan a los alumnos, en cumplimiento de la normativa vigente sin perjuicio de las competencias atribuidas al Consejo Escolar.*

El Consejo Escolar propondrá medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social y será informado de la resolución de los procedimientos para la imposición de medidas para la corrección y velará porque se atengan a la normativa vigente. Cuando las medidas para la corrección adoptadas por el director o directora correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia en el centro, y se interpongan reclamaciones en relación a las mismas, el Consejo Escolar, a instancia de los padres o tutores, se pronunciará sobre la procedencia o no de revisar dichas medidas de corrección.

El Claustro propondrá medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro y será informado de la resolución de los procedimientos para la imposición de medidas para la corrección educativa y velará porque éstas se atengan a la normativa vigente.”

El Artículo 3 bis. del citado decreto 249/2007 establece las competencias del profesorado e indica

que:

“El profesor o profesora que tenga constancia de cualquier conducta contraria a las normas de

convivencia del centro docente, elaborará un informe con el contenido al que se refiere el artículo 42 bis. Los hechos constatados en dicho informe gozarán de presunción de veracidad, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos e intereses puedan ser señaladas o aportadas, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 3/2013, de 28 de junio.

El profesor o profesora podrá tomar las decisiones que considere necesarias que le permitan mantener un adecuado clima de convivencia y respeto durante las clases, o en las actividades complementarias y extraescolares, tanto dentro como fuera del recinto escolar, y siempre de conformidad con lo establecido en el presente decreto y en las normas de convivencia del centro docente.

A estos efectos, podrá aplicar directamente las medidas de amonestación oral y de apercibimiento escrito, establecidas respectivamente en las letras a) y b) del artículo 37.2.

Asimismo, podrá solicitar la colaboración del resto de profesorado, del equipo directivo y demás miembros de la comunidad educativa en la aplicación de las medidas correctoras.

Los profesores y profesoras notificarán, de forma fehaciente, al padre, madre, tutor o tutora legal las conductas de sus hijos o hijas, cuando estos fueran menores de edad, que hayan dado lugar a la imposición de las medidas a que se refiere el apartado anterior, con el fin de requerir su colaboración en que respeten dichas medidas y que los alumnos y alumnas se responsabilicen del cumplimiento de las normas de convivencia establecidas por el centro.”

Paso previo a establecer las correcciones educativas, conviene recordar los **DERECHOS Y DEBERES DEL ALUMNADO** recogidos en el decreto 249/2007 así como realizar unas reflexiones previas con respecto a las **MEDIDAS A APLICAR PARA PREVENIR, DETECTAR, MEDIAR Y RESOLVER LOS CONFLICTOS QUE PUDIERAN DETECTARSE. MEJOR PREVENIR QUE CORREGIR.**

DERECHOS Y DEBERES DEL ALUMNADO:

DERECHOS DEL ALUMNADO:

Derecho a la formación.

El alumnado tiene derecho a recibir una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad.

La formación a que se refiere el apartado anterior se ajustará a los principios y fines del sistema educativo establecidos en los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Derecho a la valoración objetiva del rendimiento escolar.

Derecho al respeto de las propias convicciones.

Los alumnos o alumnas tienen derecho a que se respete su libertad de conciencia, sus convicciones religiosas y sus convicciones morales, de acuerdo con la Constitución.

Derecho a la identidad, integridad y la dignidad personal.

El derecho del alumnado a la integridad y dignidad personales implica:

- a) El respeto de su intimidad y honor.
- b) La protección contra toda agresión física o moral.
- c) La disposición de condiciones de seguridad, salud e higiene para llevar a cabo su actividad académica.
- d) Un ambiente de buena convivencia que fomente el respeto y la solidaridad entre los compañeros y compañeras.

El profesorado y el resto de personal que, en ejercicio de sus funciones, acceda a datos personales y familiares o que afecten al honor e intimidad de los menores o sus familias **quedará sujeto al deber de sigilo**, sin perjuicio de la obligación de comunicar a la autoridad competente todas aquellas circunstancias que puedan implicar maltrato, riesgo o situación que atente contra la identidad, integridad o dignidad personal para el alumnado o cualquier otro incumplimiento de los deberes establecidos por las leyes de protección del menor.

En el tratamiento de los datos personales del alumnado, recabados por el centro docente como necesarios para el ejercicio de la función educativa, se aplicarán normas técnicas y organizativas que garanticen su seguridad y confidencialidad. La cesión de datos, incluidos los de carácter reservado, necesarios para el sistema educativo, se realizará preferentemente por vía

telemática y estará sujeta a la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.

Derechos de participación, de reunión y asociación.

El alumnado tiene derecho a participar en el funcionamiento y la vida del centro en los términos previstos en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

La participación del alumnado en el Consejo Escolar del centro se regirá por lo dispuesto en la normativa específica.

Derecho a la manifestación de discrepancias colectivamente.

El alumnado tiene derecho a manifestar su discrepancia respecto a las decisiones educativas que le afecten. Cuando la discrepancia revista carácter colectivo, la misma será canalizada a través de las personas representantes del alumnado en la forma que determinen las Instrucciones de Organización y Funcionamiento de los Centros Docentes.

Derecho de información y de libertad de expresión.

El alumnado debe ser informado de todo aquello que le afecte por parte del centro y de sus responsables y tiene derecho a manifestar sus opiniones, individual y colectivamente, con libertad, sin perjuicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa y del respeto que, de acuerdo con los principios y derechos constitucionales, merecen las personas y las instituciones.

Derecho a la orientación educativa y profesional.

El alumnado tiene derecho a una orientación educativa y profesional que estimule la responsabilidad y la libertad de decidir de acuerdo con sus aptitudes, sus motivaciones, sus conocimientos y sus capacidades.

Derecho a la igualdad de oportunidades y a la protección social.

El alumnado tiene derecho a recibir las ayudas y los apoyos precisos para compensar las carencias y desventajas de tipo personal, familiar, económico, social y cultural, especialmente en el caso de presentar necesidades educativas especiales, que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo.

La Consejería competente en materia de educación garantizará este derecho mediante el establecimiento de una política educativa y de ayudas adecuada.

Protección de los derechos del alumnado.

El alumnado o sus padres pueden presentar quejas ante la persona titular de la dirección del centro por aquellas acciones u omisiones, que, en el ámbito del centro docente, supongan trasgresión de los derechos establecidos en este Decreto. La persona titular de la dirección, previa audiencia de las personas interesadas y consulta, en su caso, al Consejo Escolar, adoptará las medidas oportunas conforme a la normativa vigente.

DEBERES DEL ALUMNADO

Deber de estudio, asistencia a clase y esfuerzo.

El estudio y el esfuerzo son deberes básicos del alumnado para conseguir el máximo desarrollo según sus capacidades.

Este deber básico se concreta, entre otras, en las obligaciones siguientes:

Asistir a clase, participar en las actividades formativas previstas en el proyecto educativo y en la programación docente del centro, especialmente en las escolares y complementarias, respetando los horarios establecidos.

Realizar las tareas encomendadas y seguir las directrices establecidas por el profesorado en el ejercicio de sus funciones docentes.

Participar y colaborar en la consecución de un adecuado clima de estudio y respetar el derecho de sus compañeros y compañeras a la educación.

Deber de respeto al profesorado.

El alumnado tiene el deber de respetar la integridad y dignidad personal del profesorado y de reconocer su autoridad, tanto en el ejercicio de su labor docente y educativa como en el control del cumplimiento de las normas de convivencia y de las de organización y funcionamiento del centro, así como el de seguir sus orientaciones, asumiendo su responsabilidad de acuerdo con su edad y nivel de desarrollo, en su propia formación, en la convivencia y en la vida escolar.

Deber de respeto a los valores democráticos y a los demás miembros de la comunidad educativa.

El alumnado tiene el deber de respeto a los valores democráticos, a las opiniones y a la manifestación de las mismas a través de los cauces

establecidos, así como la libertad de ideología, de conciencia, a las convicciones religiosas y morales, a la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa y a los demás derechos establecidos en el presente decreto.

Constituye un deber del alumnado la no discriminación de ningún miembro de la comunidad educativa por razón de nacimiento, origen, raza, etnia, sexo, religión, opinión, identidad y expresión de género, discapacidad física, psíquica o sensorial, o por cualquier otra circunstancia personal o social.

DOCENTE.

Deber de respetar las normas de convivencia, organización y disciplina del centro

El respeto a las normas de convivencia, organización y disciplina del centro docente Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un

adecuado clima de estudio en el centro, así como conservar y hacer buen uso de las instalaciones del centro y materiales didácticos.

Permanecer en el recinto del centro escolar durante toda la jornada escolar, siempre que sean alumnos y alumnas menores de edad. En este caso sólo podrán ausentarse del centro por causa justificada y con autorización de sus padres, siendo necesario que les recojan en el Centro Escolar.

Deber de colaborar en la obtención de información por parte del centro.

El alumnado y sus padres deben colaborar en la obtención por parte del centro docente de los datos personales necesarios para el ejercicio de la función educativa. Dichos datos podrán hacer referencia al origen y ambiente familiar y social, a características o condiciones personales, al desarrollo y resultados de su escolarización, así como a aquellas otras circunstancias cuyo conocimiento sea necesario para la educación y orientación de los alumnos.

La incorporación de un alumno a un centro docente supondrá el consentimiento para el tratamiento de sus datos, y en su caso, la cesión de datos procedentes del centro en el que hubiera estado escolarizado con anterioridad, en los términos establecidos en la legislación sobre protección de datos. En todo caso la información será la estrictamente necesaria para la función docente y orientadora, no pudiendo tratarse con fines diferentes del educativo sin consentimiento expreso.

10.6. Conductas contrarias a las normas de convivencia y su corrección

10.6.1. Conductas contrarias a las normas de convivencia y plazo de prescripción.

Son conductas contrarias a las normas de convivencia las que se opongan a las normas de organización y funcionamiento del centro y, en todo caso, las siguientes:

a) Las conductas contrarias a las normas de convivencia que perturben, impidan o dificulten la función docente y el desarrollo normal de las actividades de la clase o del centro.

En caso de ausencia de rectificación ante las indicaciones del profesorado estas conductas podrán ser consideradas contrarias a su autoridad.

b) La falta reiterada de colaboración del alumno o alumna en la realización de las actividades orientadas al desarrollo del currículo, así como en el seguimiento de las orientaciones del profesorado respecto a su aprendizaje.

c) Las conductas que puedan impedir o dificultar el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber de estudiar por sus compañeros y compañeras.

d) Las faltas injustificadas de puntualidad.

e) Las faltas injustificadas de asistencia a clase.

f) El trato incorrecto y desconsiderado hacia los otros miembros de la comunidad educativa.

g) Causar pequeños daños en las instalaciones, recursos materiales o documentos del centro, o en las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.

h) La grabación de imagen o sonido, por cualquier medio, de otras personas de la comunidad educativa sin su consentimiento expreso.

Se considerarán conductas contrarias a la autoridad del profesorado las establecidas en las letras b), f), g) y h) del apartado anterior cuando afecten directamente al profesorado.

Se consideran faltas injustificadas de asistencia a clase o de puntualidad de un alumno o alumna, las que no sean excusadas de forma escrita por el alumnado, o sus representantes legales si es menor de edad, en las condiciones que se establezcan en el reglamento de régimen interior o normas de organización y funcionamiento.

Las conductas contrarias a las normas de convivencia recogidas anteriormente prescribirán en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de su comisión, excluyendo los períodos no lectivos y vacacionales establecidos en el calendario escolar.

10.6.2. Medidas para la corrección de las conductas contrarias a las normas de convivencia

Por las conductas contrarias a las normas de convivencia que perturben, impidan o dificulten la función docente y el desarrollo normal de las actividades de la clase o del centro se podrá imponer la corrección de suspensión del derecho de asistencia a esa clase de un alumno o alumna durante un máximo de tres días. La aplicación de esta medida implicará las actuaciones siguientes:

- El centro deberá prever la atención educativa del alumno o alumna al que se imponga esta corrección, disponiendo los espacios y organizando los horarios del personal docente para ello.

- Deberá informarse a quienes ejerzan la tutoría y la jefatura de estudios en el transcurso de la jornada escolar sobre la medida adoptada y los motivos de la misma.

- El tutor o la tutora deberá informar de esta medida a los padres del alumnado menor de edad.

- De la adopción de esta medida quedará constancia escrita en el centro.

Por las conductas a que se refiere el apartado 10.6.1. distintas a la señalada en el apartado anterior, podrán imponerse las siguientes correcciones:

- a) Amonestación oral.
- b) Apercibimiento por escrito.
- c) Realización de tareas dentro y fuera del horario lectivo que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro, así como a reparar el daño causado en las instalaciones, recursos materiales o documentos de los centros docentes.
- d) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un plazo máximo de tres días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar en el centro las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.
- e) Cambio de grupo o clase del alumno o de la alumna por un período máximo de quince días.
- f) Excepcionalmente, la suspensión del derecho de asistencia al centro por un período máximo de tres días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.

Las medidas para la corrección establecidas en los apartados anteriores prescribirán al término del año académico.

10.6.3. Órganos competentes para imponer las medidas para la corrección de las conductas contrarias a las normas de convivencia.

Será competente para imponer la corrección “suspensión del derecho de asistencia a esa clase de un alumno o alumna durante un máximo de tres días” el profesor o profesora que esté impartiendo la clase.

Todos los profesores y profesoras del centro para la prevista en la letra a).

La persona titular de la jefatura de estudios para las previstas en las letras b), c), d) y e).

El director o directora para la prevista en la letra f), de lo que dará traslado a la Comisión de Convivencia.

10.7. Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia y medidas para su corrección

10.7.1. Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.

Se consideran conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro las siguientes:

- a) La agresión física o moral contra cualquier miembro de la comunidad educativa.
- b) Las injurias y ofensas contra cualquier miembro de la comunidad educativa realizadas por cualquier medio y en cualquier soporte.
- c) Las actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del centro, o la incitación a las mismas.
- d) Las vejaciones o humillaciones contra cualquier miembro de la comunidad educativa, particularmente si tienen un componente sexual, racial, religioso o xenófobo, o se realizan contra alumnos o alumnas con necesidades educativas especiales.
- e) Las amenazas o coacciones contra cualquier miembro de la comunidad educativa realizadas por cualquier medio y en cualquier soporte.

- f) La suplantación de la personalidad en actos de la vida docente.
- g) La falsificación o sustracción de documentos académicos.
- h) El deterioro grave de las instalaciones, recursos materiales o documentos del centro, o en las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa, así como la sustracción de las mismas.
- i) La reiteración en un mismo curso escolar de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro.
- j) La interrupción reiterada de las clases y actividades educativas, y cualquier otra conducta contraria a las normas de convivencia que suponga un perjuicio grave para el profesorado y altere gravemente el funcionamiento de la clase y de las actividades educativas programadas.
- k) El incumplimiento de las correcciones impuestas.
- l) Las conductas atentatorias de palabra u obra contra los representantes en órganos de gobierno, contra el equipo directivo o contra el profesorado.
- m) Los atentados a la intimidad, la grabación y la difusión por cualquier medio de reproducción de hechos que puedan atentar contra el honor y la intimidad de los miembros de la comunidad educativa.
- n) La difusión por cualquier medio de grabaciones de imagen o sonido, realizadas a otras personas de la comunidad educativa sin su consentimiento expreso.
- o) Las conductas que puedan considerarse acoso escolar realizado por cualquier medio o en cualquier soporte.

Cualquier conducta de las indicadas en el apartado anterior que afecte al profesorado tendrá la consideración de conducta gravemente contraria a su autoridad.

Conforme se establece en el artículo 124.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, aquellas conductas que atenten contra la dignidad personal de otros miembros de la comunidad educativa, que tengan como origen o consecuencia una discriminación o acoso basado en el género, orientación o identidad sexual, o un origen racial, étnico, religioso, de creencias o de discapacidad, o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas tendrán la calificación de falta muy grave y llevarán asociadas como medidas correctoras las establecidas en las letras e) o f) del apartado siguiente (Suspensión del derecho de asistencia al centro durante un período superior a tres días lectivos e inferior a un mes o cambio de centro)

Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro prescribirán a los dos meses, contados a partir de la fecha de su comisión, excluyendo los períodos no lectivos y vacacionales establecidos en el calendario escolar.

En el caso de las conductas que impliquen la difusión o publicación en cualquier clase de medio el plazo de prescripción se computará a partir de la fecha en que se tiene conocimiento fehaciente de la infracción.

10.7.2. Medidas para la corrección de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.

Por las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia recogidas en el apartado 10.7.1., podrán imponerse las siguientes medidas para la corrección:

- a) Realización de tareas fuera del horario lectivo que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro, así como a reparar el daño causado en las instalaciones, recursos materiales o documentos de los centros docentes públicos.
- b) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro

por un período máximo de tres meses.

- c) Cambio de grupo.
- d) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases durante un período superior a tres días lectivos e inferior a dos semanas. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción en el proceso formativo.
- e) Suspensión del derecho de asistencia al centro durante un período superior a tres días lectivos e inferior a un mes. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.
- f) Cambio de centro.

Cuando se imponga la medida para la corrección prevista en la letra e), el director o directora podrá levantar la suspensión de su derecho de asistencia al centro antes del agotamiento del plazo previsto en la corrección, previa constatación de que se ha producido un cambio positivo en la actitud del alumno o alumna, y de esta situación informará al Consejo Escolar.

Asimismo, cuando se imponga la medida para la corrección a que se refiere la letra f), la Consejería competente en materia de educación garantizará un puesto escolar en otro centro docente.

10.7.3. Órgano competente para imponer las medidas para la corrección de las conductas gravemente perjudiciales para las normas de convivencia.

Será competencia del director o directora del centro la imposición de las correcciones educativas previstas en el apartado 10.7.2., de lo que dará traslado al Consejo Escolar.

En el caso de las conductas graves contrarias a la autoridad del profesorado, corresponde al profesor o a la profesora realizar un informe de conducta contraria a su autoridad conforme al procedimiento que se detallará en otro apartado, que deberá ser tenido en cuenta por parte del director o de la directora del centro para imponer las medidas para la corrección y, en su caso, para adoptar las medidas provisionales.

10.8. Procedimiento general para la imposición de las medidas para la corrección

10.8.1. Procedimiento general.

Para la imposición de las medidas para la corrección previstas en el Decreto 249/2007, relejadas literalmente en el presente PIC, será preceptivo, en todo caso, el trámite de audiencia al alumno o alumna.

Para la imposición de las medidas para la corrección previstas en las letras c), d), e) y f) del apartado 10.6.2. deberá oírse a los tutores o las tutoras del alumno o alumna. Asimismo, en estos casos también deberá darse trámite de audiencia a los padres, madres, tutores o tutoras legales del alumnado cuando sea menor de edad.

Cuando las medidas para la corrección a imponer sean la suspensión del derecho de asistencia al centro o cualquiera de las contempladas en las letras a), b), c), d) y e) del apartado 10.7.2., se dará audiencia a los padres, madres, de los alumnos y alumnas o a quien ejerza su tutoría legal.

El procedimiento aplicable a aquellas conductas gravemente perjudiciales para la convivencia que pudieran ser objeto de imposición de la medida de corrección de cambio de centro contemplada en la letra f), será establecida en las páginas siguientes.

No obstante, el director o directora del centro podrá acordar, de oficio, o a solicitud del interesado la tramitación simplificada del procedimiento, siempre que el alumno o alumna reconozca haber incurrido en la conducta gravemente perjudicial para la

convivencia y que quede constancia por escrito de la conformidad del padre, de la madre o de quien ejerza la tutoría legal del alumno o alumna cuando sea menor de edad.

Las correcciones previstas en el apartado 10.7.2, a excepción de la letra f), serán inmediatamente ejecutivas. La Consejería competente en materia de educación ejecutará la medida prevista en la letra f) una vez que haya adquirido firmeza.

Los profesores y profesoras del alumno o alumna deberán informar, respectivamente, al tutor o tutora y a quien ejerza la jefatura de estudios de las correcciones que impongan por las conductas contrarias a las normas de convivencia. En todo caso, quedará constancia escrita y se informará a los padres del alumnado de las correcciones educativas impuestas.

10.8.2. Informe de conducta contraria a la autoridad del profesorado.

En los supuestos establecidos en los artículos 39.3 y 41.2 del decreto 249/2007, el profesor o profesora contra quien se haya producido, presuntamente, la conducta contraria a su autoridad, deberá formular por escrito un informe sobre la conducta contraria a la autoridad del profesorado que contendrá, al menos, los siguientes elementos y cuyo contenido gozará de presunción de veracidad, conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Ley del Principado de Asturias 3/2013, de 28 de junio:

- a) Descripción detallada de los hechos, actos y conductas del alumno o alumna, así como del contexto en que estos se produjeron, aportando, en su caso, los objetos, textos, documentos, imágenes, referencias o cualquier otro material probatorio.
- b) Información sobre si ha habido reconocimiento de los hechos, actos y conductas por parte del alumnado y petición de disculpas y, en su caso, reparación del daño causado o compromiso de reparación.

El informe de conducta contraria a la autoridad del profesorado se trasladará a la dirección del centro en el plazo máximo de un día lectivo desde que se produjeron los hechos para que se adopten las medidas que procedan.

10.9. Reclamaciones.

El alumno o alumna, o sus padres, podrán presentar en el plazo de dos días lectivos contados a partir del día siguiente a aquel en que se tenga conocimiento de las mismas una reclamación contra las correcciones educativas ante quien las impuso.

En el caso de que la reclamación fuese estimada, la corrección educativa no figurará en el expediente académico del alumno o alumna.

El plazo de resolución de la reclamación será de tres días lectivos y el transcurso del mismo sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa legítima a la persona reclamante para entenderla desestimada por silencio administrativo.

Asimismo, las correcciones educativas adoptadas por el director o directora en relación con las conductas del alumnado gravemente perjudiciales para la convivencia podrán ser revisadas por el Consejo Escolar a instancia de los padres del alumnado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 127 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. A tales efectos, el director o directora convocará una sesión extraordinaria del Consejo Escolar en el plazo máximo de dos días lectivos, contados desde que se presentó la reclamación a la que se refiere el apartado 1, para que este órgano se pronuncie sobre la conveniencia o no de revisar la decisión.

10.10. Procedimiento específico para la imposición de las medidas para la corrección que implican cambio de centro.

En el supuesto de que se apreciara la existencia de indicios racionales para la

imposición de la medida para la corrección del cambio de centro, el director o directora del centro acordará la iniciación del procedimiento en el plazo de dos días lectivos, contados desde que se tuvo conocimiento de la conducta y designará a un profesor o una profesora como instructor o instructora. Con carácter previo podrá acordar la apertura de un período de información, a fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento.

El director o directora del centro notificará la incoación del procedimiento y el nombramiento de instructor o instructora al alumno o alumna y, en su caso, a sus padres.

El director o directora comunicará a la inspección educativa de la Consejería competente en materia de educación el inicio del procedimiento y la mantendrá informada de la tramitación del mismo hasta su resolución.

A) INSTRUCCIÓN.

1. El instructor o la instructora desde el momento en que se le notifique su nombramiento iniciará las actuaciones conducentes al esclarecimiento de los hechos, entre ellas la toma de declaraciones a las personas que puedan aportar datos de interés al expediente. Podrá proponer al director o directora medidas cautelares y su levantamiento o modificación.

2. El instructor o la instructora notificará fehacientemente al alumno o alumna, así como a sus padres el pliego de cargos en el que expondrá con claridad las conductas que se le imputan, así como las medidas para la corrección que podrían imponerse. El plazo de elaboración y remisión del pliego de cargos será de dos días lectivos desde la notificación del nombramiento.

3. En el plazo de dos días lectivos contados a partir del día siguiente a aquel en que tengan conocimiento del mismo, el alumno o la alumna y, si es menor de edad sus padres, podrán formular las alegaciones que estimen oportunas.

4. Concluida la instrucción del procedimiento el instructor o instructora formulará la propuesta de resolución que contendrá los hechos o conductas que se le imputen al alumno o alumna, las circunstancias atenuantes y agravantes, en su caso, la calificación de los mismos y la medida correctora que se propone.

5. Acompañado del tutor o tutora, el instructor o instructora citará de forma fehaciente al alumno o alumna y, si es menor de edad, a sus padres y les dará audiencia, notificándoles la propuesta de resolución.

6. El alumno o alumna y, si es menor de edad, sus padres podrán formular las alegaciones que estimen oportunas en el plazo de dos días lectivos contados a partir del día siguiente a aquel en que tengan conocimiento de la misma.

B) RECUSACIÓN DE LA PERSONA INSTRUCTORA.

El alumno o alumna, o sus padres, madres, tutoras o tutores legales, podrán recusar al instructor o instructora por alguna de las causas establecidas en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La recusación deberá plantearse por escrito dirigido al director o directora del centro, a quien corresponde resolver, y ante quien el recusado o recusada realizará sus manifestaciones sobre si se da o no en él la causa alegada. El director o la directora resolverán en un plazo máximo de dos días lectivos.

Contra las resoluciones adoptadas en esta materia no cabrá recurso, sin perjuicio de la posibilidad de alegar la recusación al interponer el recurso que proceda contra el acto que ponga fin al procedimiento.

C) MEDIDAS PROVISIONALES.

Excepcionalmente, y para garantizar el normal desarrollo de la convivencia en el centro,

al iniciarse el procedimiento o en cualquier momento de su instrucción, el director o la directora por propia iniciativa o a propuesta del instructor o instructora, podrá adoptar como medida provisional la suspensión del derecho de asistencia al centro durante un período superior a tres días lectivos e inferior a un mes, previa valoración de su entorno socio-familiar. Durante el tiempo que dure la aplicación de esta medida provisional, el alumno o alumna deberá realizar las actividades que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.

D) RESOLUCIÓN.

A la vista de la propuesta del instructor o instructora, el director o directora dictará resolución motivada poniendo fin al procedimiento en el plazo de quince días naturales a contar desde su iniciación. Este plazo podrá ampliarse en el supuesto que existieran causas que lo justificaran.

La resolución de la dirección contemplará, al menos, los siguientes extremos:

1. Hechos probados.
2. Fundamentos jurídicos, entre los que se hará referencia, en su caso al informe al que se refiere el apartado 10.8.2.
3. Circunstancias atenuantes y agravantes, en su caso.
4. Medida correctora que se impone, en su caso.
5. Fecha de efectos de la medida correctora, en su caso.
6. Recursos o reclamaciones que procedan contra la resolución.

El director o directora comunicará a la Dirección General competente en materia de centros y al Servicio de Inspección Educativa la resolución adoptada y la notificará al alumno o alumna y a su padre, madre o tutor y tutora legal de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

E) RECURSOS Y RECLAMACIONES.

Contra la resolución dictada por el director o directora de un centro docente público se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, ante la persona titular de la Consejería competente en materia de educación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la resolución que haya sido dictada por el director o directora de un centro docente privado concertado se podrá presentar, en el plazo de un mes, reclamación ante la persona titular de la Consejería competente en materia de educación, cuya resolución, que se dictará en el plazo máximo de tres meses, pondrá fin a la vía administrativa. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado resolución, la reclamación podrá entenderse desestimada.

10.10.1. Procedimiento abreviado.

El director o la directora del centro podrá acordar la tramitación por procedimiento abreviado en el plazo máximo de dos días lectivos desde que se tuvo conocimiento de los hechos, no siendo de aplicación en este supuesto lo establecido en el apartado anterior.

Para poder aplicar este procedimiento se deberán cumplir las siguientes condiciones:

1. El reconocimiento expreso y por escrito del alumno o de la alumna de los actos, hechos y conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro susceptibles de ser corregidas con la medida de cambio de centro.
2. La conformidad por escrito del padre, madre o persona que ejerza la tutoría legal, cuando el alumno o alumna sea menor edad, con la utilización de este procedimiento

para la aplicación de la corrección de cambio de centro, establecida en la letra f) del apartado 10.7.2.

3. La constancia fehaciente de que se han aplicado los demás procedimientos contemplados en el apartado 10.8.1. aplicables al caso.

La instrucción del procedimiento abreviado será realizada por la persona titular de la jefatura de estudios en el plazo máximo de cinco días desde su inicio.

El director o la directora podrá adoptar las medidas provisionales establecidas en el apartado anterior y dictará la correspondiente resolución (letras C) y D) del apartado anterior), a excepción del plazo, que será de un máximo de cinco días lectivos desde que acuerda la aplicación del procedimiento abreviado.

10.11. PARTE DE CONVIVENCIA.

Tal como establece el Decreto de Derechos y Deberes del alumnado, el centro dispone de un modelo de parte de convivencia, que debe cubrir el profesorado cuando entienda que la actitud de alumno o alumna es merecedora de intervención por parte de jefatura de estudios o Dirección. El modelo se incorpora como ANEXOS



ANEXOS PARTES DE CONVIVENCIA

Anexo I. Trámite de audiencia al alumno o a la alumna

[TRA_AUD_ALU]

DILIGENCIA DE TRÁMITE DE AUDIENCIA AL ALUMNO O ALUMNA

En, siendo las horas del día comparece el alumno/la alumna

.....
..... del Grupo o Curso....., ante D/Dña.
....., profesor/

profesora o Jefe/Jefa de Estudios del centro, para llevar a efecto el trámite de audiencia del procedimiento de imposición de medida correctora por conducta contraria a las normas de convivencia del centro, regulado en el artículo 42.1 del Decreto 249/2007, de 26 de septiembre, por el que regulan los derechos y deberes del alumnado y la convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos del Principado de Asturias (BOPA de 22 de octubre), modificado por Decreto 7/2019, de 6 de febrero (BOPA de 11 de febrero), y consistente en:

Notificado de los hechos que se le imputan, el alumno/la alumna manifiesta:

En prueba de conformidad con la celebración del presente acto, firman la presente en

a de..... 20....

[Nombre] [Firma] [Nombre] [Firma]

Fdo: El/La alumno/a

Fdo: Profesor/a o Jefe/a de Estudios

Anexo II. Trámite de audiencia a los padres, madres o tutores/as legales

[TRA_AUD_PAD]

DILIGENCIA DE TRÁMITE DE AUDIENCIA AL PADRE/MADRE/TUTOR LEGAL

En, siendo las horas del día comparecen
.....

.....
.....

..... en calidad de padre/madre/tutor/tutora legal del alumno / de
la alumna

..... del
Grupo o Curso....., ante D/ Dña. , profesor/profesora, Jefe/Jefa de Estudios,
Director/a del centro, para

llevar a efecto el trámite de audiencia del procedimiento de imposición de medida correctora por conducta contraria a las normas de convivencia del centro, regulado en el artículo 42.2 y 3 del Decreto 249/2007, de 26 de septiembre, por el que regulan los derechos y deberes del alumnado y la convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos del Principado de Asturias (BOPA de 22 de octubre), modificado por Decreto 7/2019, de 6 de febrero (BOPA de 11 de febrero), y consistente en:

Notificado de los hechos que se le imputan al alumno / a la alumna, manifiestan:

En prueba de conformidad con la celebración del presente acto, firman la presente en

a de..... 20..

[Nombre] [Firma] [Nombre] [Firma]

Fdo: El padre/madre/tutor legal Fdo: Profesor/a o Jefe/a de Estudios o Director/a.

Anexo III. Notificación de medida correctora (profesor/a)

[NMED_PROF]

NOTIFICACIÓN DE MEDIDA CORRECTORA

D/Dña., profesor/a del grupo, en virtud de lo previsto en el Decreto 249/2007, de 26 de septiembre, por el que se regulan los derechos y deberes del alumnado y la convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos del Principado de Asturias (BOPA de 22 de octubre), modificado por Decreto 7/2019, de 6 de febrero (BOPA de 11 de febrero),

NOTIFICO A VD., como padre/madre/tutor/a legal [en el caso de que el alumno o alumna sea menor de edad], la conducta o hechos en los que ha participado

Alumno/a: _____, del grupo/curso: _____, que se concretan en:

[Descripción objetiva de los hechos, concretando la acción o acciones llevadas a cabo por el alumno/a y la fecha y el lugar de las mismas, cuya comisión se le imputan]

Esta conducta está recogida en el art. 36 del Decreto 249/2007 modificado por Decreto 7/2019, como contraria a las normas de convivencia del centro y tipificada como [Borrar lo que no proceda dejando únicamente la conducta específica]:

- a) Las conductas contrarias a las normas de convivencia que perturben, impidan o dificulten la función docente y el desarrollo normal de las actividades de la clase o del centro.
- b) La falta reiterada de colaboración del alumno o alumna en la realización de las actividades orientadas al desarrollo del currículo, así como en el seguimiento de las orientaciones del profesorado respecto a su aprendizaje.
- c) Las conductas que puedan impedir o dificultar el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber de estudiar por sus compañeros y compañeras.
- d) Las faltas injustificadas de puntualidad.
- e) Las faltas injustificadas de asistencia a clase.
- f) El trato incorrecto y desconsiderado hacia los otros miembros de la comunidad educativa.

- g) Causar pequeños daños en las instalaciones, recursos materiales o documentos del centro, o en las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.
- h) La grabación de imagen y sonido por cualquier medio, de otras personas de la comunidad educativa sin su consentimiento expreso.

Por lo cual, conforme a lo previsto en los artículos 3.bis y 37.2 del citado Decreto, y previa audiencia al alumno/a, se le ha impuesto la corrección de amonestación oral .

Lo que le notifico requiriendo su colaboración para que su hijo/a se responsabilice en el cumplimiento de las normas de convivencia establecidas por el centro, informándole que de producirse la reiteración de la misma conducta pudiera dar lugar a un agravamiento de su responsabilidad.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 43 del Decreto 249/2007, el alumno o alumna, o sus padres, podrán presentar en el plazo de dos días lectivos contados a partir del día siguiente a aquel en que se tenga conocimiento de las mismas una reclamación contra las correcciones educativas ante quien las impuso.

El plazo de resolución de la reclamación será de tres días lectivos y el transcurso del mismo sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa legitima a la persona reclamante para entenderla desestimada por silencio administrativo.

Lugar , de de 20

El/LaProfesor/a,

Fdo.:

Recibí.

(Nombre, fecha y firma del padre/madre/tutor/a legal):

D./Dña.

.....
.....

Anexo IV. Notificación de medida correctora (profesor/a – jefatura de estudios)

[NMED_PROF_JE]

D/Dña., profesor/a del grupo, en virtud de lo previsto en el Decreto 249/2007, de 26 de septiembre, por el que se regulan los derechos y deberes del alumnado y la convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos del Principado de Asturias (BOPA de 22 de octubre), modificado por Decreto 7/2019, de 6 de febrero (BOPA de 11 de febrero),

NOTIFICO A VD., como padre/madre/ tutor/a legal [en el caso de que el alumno o alumna sea menor de edad], la conducta o hechos en los que ha participado

Alumno/a: , del grupo/curso: , que se concretan en:

[Descripción objetiva de los hechos, concretando la acción o acciones llevadas a cabo por el alumno/a y la fecha y el lugar de las mismas, cuya comisión se le imputan]

Esta conducta está recogida en el art. 36 del Decreto 249/2007 modificado por Decreto 7/2019, como contraria a las normas de convivencia del centro y tipificada como [Borrar lo que no proceda dejando únicamente la conducta específica]:

- a) Las conductas contrarias a las normas de convivencia que perturben, impidan o dificulten la función docente y el desarrollo normal de las actividades de la clase o del centro.
- b) La falta reiterada de colaboración del alumno o alumna en la realización de las actividades orientadas al desarrollo del currículo, así como en el seguimiento de las orientaciones del profesorado respecto a su aprendizaje.
- c) Las conductas que puedan impedir o dificultar el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber de estudiar por sus compañeros y compañeras.
- d) Las faltas injustificadas de puntualidad.
- e) Las faltas injustificadas de asistencia a clase.
- f) El trato incorrecto y desconsiderado hacia los otros miembros de la comunidad educativa.
- g) Causar pequeños daños en las instalaciones, recursos materiales o documentos del centro, o en las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.
- h) La grabación de imagen y sonido por cualquier medio, de otras personas de la comunidad educativa sin su consentimiento expreso.

Por lo cual, conforme a lo previsto en los artículos 3.bis y 37.2 del citado Decreto, y previa audiencia al alumno/a, se le ha impuesto la corrección de apercibimiento por escrito .

Lo que le notifico requiriendo su colaboración para que su hijo/a se responsabilice en el cumplimiento de las normas de convivencia establecidas por el centro, informándole que de producirse la reiteración de la misma conducta pudiera dar lugar a un agravamiento de su responsabilidad.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 43 del Decreto 249/2007, el alumno o alumna, o sus padres, podrán presentar en el plazo de dos días lectivos contados a partir del día siguiente a aquel en que se tenga conocimiento de las mismas una reclamación contra las correcciones educativas ante quien las impuso.

El plazo de resolución de la reclamación será de tres días lectivos y el transcurso del mismo sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa legitima a la persona reclamante para entenderla desestimada por silencio administrativo.

Lugar , de de 20

El/La Profesor/a, El/La Jefe/a de Estudios,

Fdo.: Fdo.:

Recibí.

(Nombre, fecha y firma del padre/madre/tutor/a legal):

D./Dña.

.....
.....

Anexo V. Notificación de medida correctora (jefatura de estudios)

[NMED_JEST]

D/Dña., Jefe/Jefa de estudios del centro, en virtud de lo previsto en el Decreto 249/2007, de 26 de septiembre, por el que se regulan los derechos y deberes del alumnado y la convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos del Principado de Asturias (BOPA de 22 de octubre), modificado por Decreto 7/2019, de 6 de febrero (BOPA de 11 de febrero),

NOTIFICO A VD., como padre/madre/tutor/a legal [en el caso de que el alumno o alumna sea menor de edad], la conducta o hechos en los que ha participado

Alumno/a: _____, del grupo/curso: _____, que se concretan en:

[Descripción objetiva de los hechos, concretando la acción o acciones llevadas a cabo por el alumno/a y la fecha y el lugar de las mismas, cuya comisión se le imputan]

sta conducta está recogida en el art. 36 del Decreto 249/2007 modificado por Decreto 7/2019, como contraria a las normas de convivencia del centro y tipificada como [Borrar lo que no proceda dejando únicamente la conducta específica]:

- a) Las conductas contrarias a las normas de convivencia que perturben, impidan o dificulten la función docente y el desarrollo normal de las actividades de la clase o del centro.
- b) La falta reiterada de colaboración del alumno o alumna en la realización de las actividades orientadas al desarrollo del currículo, así como en el seguimiento de las orientaciones del profesorado respecto a su aprendizaje.
- c) Las conductas que puedan impedir o dificultar el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber de estudiar por sus compañeros y compañeras.
- d) Las faltas injustificadas de puntualidad.
- e) Las faltas injustificadas de asistencia a clase.
- f) El trato incorrecto y desconsiderado hacia los otros miembros de la comunidad educativa.
- g) Causar pequeños daños en las instalaciones, recursos materiales o documentos del centro, o en las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.
- h) La grabación de imagen y sonido por cualquier medio, de otras personas de la comunidad educativa sin su consentimiento expreso.

Por lo cual, conforme a lo previsto en el artículo 37.2 del citado Decreto, y previa audiencia al alumno/a y/o a los padres/ tutores legales del alumno, oído su tutor/a y valorando las circunstancias que atenúan/agravan su responsabilidad al considerar que [citar la circunstancia atenuante o agravante de entre las previstas en el artículo 34 del

Decreto si hubiera lugar], se le ha impuesto la corrección de [borrar lo que no proceda dejando únicamente la corrección a imponer]:

- Apercibimiento por escrito.
- Realización de tareas dentro y fuera del horario lectivo que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro, así como a reparar el daño causado en las instalaciones, recursos materiales o documentos de los centros docentes.
- Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un plazo máximo de tres días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizaren el centro las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.
- Cambio de grupo o clase del alumno o de la alumna por un período máximo de quince días.

Lo que le notifico requiriendo su colaboración para que su hijo/a se responsabilice en el cumplimiento de las normas de convivencia establecidas por el centro, informándole que de producirse la reiteración de la misma conducta pudiera dar lugar a un agravamiento de su responsabilidad.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 43 del Decreto 249/2007, el alumno o alumna, o sus padres, podrán presentar en el plazo de dos días lectivos contados a partir del día siguiente a aquel en que se tenga conocimiento de las mismas una reclamación contra las correcciones educativas ante quien las impuso.

El plazo de resolución de la reclamación será de tres días lectivos y el transcurso del mismo sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa legitima a la persona reclamante para entenderla desestimada por silencio administrativo.

Lugar , de de 20

El/La Jefe/a de Estudios,

Fdo.:

Recibí.

(Nombre, fecha y firma del padre/madre/tutor/a legal):

D./Dña.

.....
.....

Anexo VI. Notificación de medida correctora (director/a) – Conductas contrarias a las normas de convivencia

[NMED_DIR_A]

NOTIFICACIÓN DE MEDIDA CORRECTORA

(Por conductas contrarias a las normas de convivencia)

D/Dña., Director/a del centro, en virtud de lo previsto en el Decreto 249/2007, de 26 de septiembre, por el que se regulan los derechos y deberes del alumnado y la convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos del Principado de Asturias (BOPA de 22 de octubre), modificado por Decreto 7/2019, de 6 de febrero (BOPA de 11 de febrero),

NOTIFICO A VD., como padre/madre/tutor/a legal [en el caso de que el alumno o alumna sea menor de edad], la conducta o hechos en los que ha participado

Alumno/a: _____, del grupo/curso: _____, que se concretan en:

[Descripción objetiva de los hechos, concretando la acción o acciones llevadas a cabo por el alumno/a y la fecha y el lugar de las mismas, cuya comisión se le imputan]

Esta conducta está recogida en el art. 36 del Decreto 249/2007 modificado por Decreto 7/2019, como contraria a las normas de convivencia del centro y tipificada como [Borrar lo que no proceda dejando únicamente la conducta específica]:

- a) Las conductas contrarias a las normas de convivencia que perturben, impidan o dificulten la función docente y el desarrollo normal de las actividades de la clase o del centro.
- b) La falta reiterada de colaboración del alumno o alumna en la realización de las actividades orientadas al desarrollo del currículo, así como en el seguimiento de las orientaciones del profesorado respecto a su aprendizaje.
- c) Las conductas que puedan impedir o dificultar el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber de estudiar por sus compañeros y compañeras.
- d) Las faltas injustificadas de puntualidad.
- e) Las faltas injustificadas de asistencia a clase.

- f) El trato incorrecto y desconsiderado hacia los otros miembros de la comunidad educativa.
- g) Causar pequeños daños en las instalaciones, recursos materiales o documentos del centro, o en las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.
- h) La grabación de imagen y sonido por cualquier medio, de otras personas de la comunidad educativa sin su consentimiento expreso.

Por lo cual, conforme a lo previsto en el artículo 37.2 del citado Decreto, y previa audiencia al alumno/a y/o a los padres/ tutores legales del alumno y valorando las circunstancias que atenúan/agravan su responsabilidad al considerar que [citar la circunstancia atenuante o agravante de entre las previstas en el artículo 34 del Decreto si hubiera lugar], se le ha impuesto la corrección de suspensión del derecho de asistencia al centro por un período máximo de tres días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.

Lo que le notifico requiriendo su colaboración para que su hijo/a se responsabilice en el cumplimiento de las normas de convivencia establecidas por el centro, informándole que de producirse la reiteración de la misma conducta pudiera dar lugar a un agravamiento de su responsabilidad.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 43 del Decreto 249/2007, el alumno o alumna, o sus padres, podrán presentar en el plazo de dos días lectivos contados a partir del día siguiente a aquel en que se tenga conocimiento de las mismas una reclamación contra las correcciones educativas ante quien las impuso.

El plazo de resolución de la reclamación será de tres días lectivos y el transcurso del mismo sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa legitima a la persona reclamante para entenderla desestimada por silencio administrativo.

Lugar , de de 20

El/La Directora/a,

Fdo.:

Recibí.

(Nombre, fecha y firma del padre/madre/tutor/a legal):

.....
.....

Anexo VI Bis. Notificación de medida correctora (director/a) – Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia

[NMED_DIR_B]

NOTIFICACIÓN DE MEDIDA CORRECTORA

(Por conductas gravemente perjudiciales para la convivencia)

D/Dña., Director/a del centro, en virtud de lo previsto en el Decreto 249/2007, de 26 de septiembre, por el que se regulan los derechos y deberes del alumnado y la convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos del Principado de Asturias (BOPA de 22 de octubre), modificado por Decreto 7/2019, de 6 de febrero (BOPA de 11 de febrero),

NOTIFICO A VD., como padre/madre/tutor/a legal [en el caso de que el alumno o alumna sea menor de edad], la conducta o hechos en los que ha participado

Alumno/a: , del grupo/curso: , que se concretan en:

[Descripción objetiva de los hechos, concretando la acción o acciones llevadas a cabo por el alumno/a y la fecha y el lugar de las mismas, cuya comisión se le imputan]

Esta conducta está recogida en el art. 39 del Decreto 249/2007 modificado por Decreto 7/2019, como gravemente perjudicial para la convivencia del centro y tipificada como [Borrar lo que no proceda dejando únicamente la conducta específica]:

- a) La agresión física o moral contra cualquier miembro de la comunidad educativa.
- b) Las injurias y ofensas contra cualquier miembro de la comunidad educativa realizadas por cualquier medio y en cualquier soporte.
- c) Las actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del centro, o la incitación a las mismas.
- d) Las vejaciones o humillaciones contra cualquier miembro de la comunidad educativa, particularmente si tienen un componente sexual, racial, religioso o xenófobo, o se realizan contra alumnos o alumnas con necesidades educativas especiales.
- e) Las amenazas o coacciones contra cualquier miembro de la comunidad educativa realizadas por cualquier medio y en cualquier soporte.

- f) La suplantación de la personalidad en actos de la vida docente.
- g) La falsificación o sustracción de documentos académicos.
- h) El deterioro grave de las instalaciones, recursos materiales o documentos del centro, o en las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa, así como la sustracción de las mismas.
- i) La reiteración en un mismo curso escolar de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro.
- j) La interrupción reiterada de las clases y actividades educativas, y cualquier otra conducta contraria a las normas de convivencia que suponga un perjuicio grave para el profesorado y altere gravemente el funcionamiento de la clase y de las actividades educativas programadas.
- k) El incumplimiento de las correcciones impuestas.
- l) Las conductas atentatorias de palabra u obra contra los representantes en órganos de gobierno, contra el equipo directivo o contra el profesorado.
- m) Los atentados a la intimidad, la grabación y la difusión por cualquier medio de reproducción de hechos que puedan atentar contra el honor y la intimidad de los miembros de la comunidad educativa.
- n) La difusión por cualquier medio de grabaciones de imagen o sonido, realizadas a otras personas de la comunidad educativa sin su consentimiento expreso.
- o) Las conductas que puedan considerarse acoso escolar realizado por cualquier medio o en cualquier soporte.

Por lo cual, conforme a lo previsto en el artículo 40 del citado Decreto, y previa audiencia al alumno/a y/o a los padres/ tutores legales del alumno y valorando las circunstancias que atenúan/agravan su responsabilidad al considerar que [citar la circunstancia atenuante o agravante de entre las previstas en el artículo 34 del Decreto si hubiera lugar], se le ha impuesto la corrección de [Borrar lo que no proceda dejando únicamente la corrección impuesta]

- a) Realización de tareas fuera del horario lectivo que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro, así como a reparar el daño causado en las instalaciones, recursos materiales o documentos de los centros docentes públicos.
- b) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un período máximo de tres meses.
- c) Cambio de grupo.
- d) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases durante un período superior a tres días lectivos e inferior a dos semanas. Durante el tiempo que dure la

suspensión, el alumno o alumna deberá realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción en el proceso formativo.

e) Suspensión del derecho de asistencia al centro durante un período superior a tres días lectivos e inferior a un mes. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.

Lo que le notifico requiriendo su colaboración para que su hijo/a se responsabilice en el cumplimiento de las normas de convivencia establecidas por el centro, informándole que de producirse la reiteración de la misma conducta pudiera dar lugar a un agravamiento de su responsabilidad.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 43 del Decreto 249/2007, el alumno o alumna, o sus padres, podrán presentar en el plazo de dos días lectivos contados a partir del día siguiente a aquel en que se tenga conocimiento de las mismas una reclamación contra las correcciones educativas ante quien las impuso.

El plazo de resolución de la reclamación será de tres días lectivos y el transcurso del mismo sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa legitima a la persona reclamante para entenderla desestimada por silencio administrativo.

Lugar , de de 20

El/La Directora/a,

Fdo.:

Recibí.

(Nombre, fecha y firma del padre/madre/tutor/a legal):

D./Dña.

.....
.....

Anexo VII. Informe de conductas contrarias a la autoridad del profesorado

[INFPROF_1]

INFORME DE CONDUCTAS CONTRARIAS A LA AUTORIDAD DEL PROFESORADO

D/Dña., profesor/a del grupo, en virtud de lo previsto en el artículo 42 bis del Decreto 249/2007, de 26 de septiembre, por el que regulan los derechos y deberes del alumnado y la convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos del Principado de Asturias (BOPA de 22 de octubre), modificado por Decreto 7/2019, de 6 de febrero (BOPA de 11 de febrero),

INFORMA sobre hechos, actos y/o conductas que podrían resultar contrarias a la autoridad del profesorado

cometidos por

Alumno/a: del grupo/cursu

1 . EXPOSICIÓN DE LOS HECHOS, ACTOS Y/O CONDUCTAS

A las horas del día , el alumno / la alumna

[Descripción objetiva de los hechos concretando el o la responsable, la acción o las acciones llevadas a cabo, el contexto, posibles testigos, aportando, en su caso, los objetos, textos, documentos, imágenes, referencias o cualquier otro material probatorio]

2 . INFORMACIÓN SOBRE SI HA HABIDO RECONOCIMIENTO DE LOS HECHOS . ACTOS Y CONDUCTAS COMUNICADOS Y, EN SU CASO, REPARACIÓN DEL DAÑO CAUSADO O COMPROMISO DE REPARACIÓN, TAL Y COMO CONSTA EN EL DOCUMENTO ACREDITATIVO DE TRÁMITE DE AUDIENCIA .

Con fecha , ante D./Dña. , profesor/a del Centro, el alumno /la alumna

reconoce los hechos, actos y/o conductas. ha pedido disculpas.

ha reparado el daño causado o se compromete a su reparación.

3 . ALEGACIONES, PRUEBAS O DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL ALUMNO O LA ALUMNA

, de de 20

El/La Profesor/a,

Fdo.:

Sr ./Sra . Director/a del



PARA MÁS DOCUMENTACION O ACCESO AL DOCUMENTO DE APLICACIÓN DEL
DECRETO DE DERECHOS Y DEBERES DEL ALUMNADO

CP Maliayo
C/ Maximino Miyar s/n 33300
Villaviciosa 985891162
maliayo@educastur.org
www.cpmaliayovillaviciosa.es

 **Principado de
Asturias**
Consejería
de Educación



https://www.educastur.es/-/derechos-y-deberes-del-alumnado-y-normas-de-convivencia.-manual-de-aplicaci%C3%B3n?inheritRedirect=true&redirect=https%3A%2F%2Fwww.educastur.es%2Fbusqueda%3Fp_p_id%3Dcom_liferay_portal_search_web_portlet_SearchPortlet%26p_p_lifecycle%3D0%26p_p_state%3Dmaximized%26p_p_mode%3Dview%26_com_liferay_portal_search_web_portlet_SearchPortlet_redirect%3D%252Fbusqueda%26_com_liferay_portal_search_web_portlet_SearchPortlet_mvcPath%3D%252Fsearch.jsp%26_com_liferay_portal_search_web_portlet_SearchPortlet_keywords%3DDERECHOS%2BY%2BDEBERES%2BALUMNADO

